

**ACTA DE SESION 33 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL**

Siendo las 9:30 horas del día 16 de abril de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

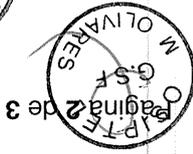
- Romina Alania Recarte. ✓
- Johan Rosales Heredia. ✓
- Laura Ramos Meneses. ✓
- Pamela Cadillo La Torre. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 97° al 113° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 97°: Bloqueo y Desbloqueo	Se recomienda mejorar la redacción de este artículo, eliminar la referencia a que el desbloqueo es gratuito en la medida que esta es la regla general.
Artículos 98°, 99°, 100° y 101°: Servicios de Información de Guía Telefónica, Guía Telefónica de Abonados, Responsabilidad de la emisión de la guía telefónica impresa y Exclusión en la guía telefónica	Se sugiere analizar la posible eliminación de esta obligación en la medida que por temas de seguridad más bien muchas personas no querrían estar en la guía y al ser la opción por default estar en ella, se podría estar vulnerando sus verdaderos requerimientos. En el caso que se decida mantenerla, se recomienda eliminar la referencia a la dirección. Por otro lado, en caso se mantenga se recomienda evaluar la pertinencia de que exista la obligación de entregar la guía impresa a quien lo solicite en un plazo de 30 días desde la solicitud. Ello en la medida que no es eficiente que se impriman guías adicionales por si acaso ni que se mande a imprimir un número muy reducido o en el extremo una guía por la solicitud de un abonado. En la línea de lo que se defina deberían eliminarse/modificarse los artículos del 98° al 101°.
Artículos 102°: Números de la Serie 80C en la información de guía telefónica	Se recomienda eliminar esta obligación ya que si se trata de números de la serie 80-C que desean estar en guía muy probablemente son empresas que podrían promocionarse a través de su presencia en páginas amarillas. Ello, considerando además lo expresado en el punto anterior sobre las guías telefónicas.
Artículo 103°: Prestación del servicio	Se sugiere eliminar el segundo párrafo en la medida que el OSIPTEL no regula por tecnologías en ningún caso por lo que la precisión no es necesaria.



<p>Se recomienda eliminar el primer párrafo e incluir el segundo como una excepción del artículo 44° sobre continuidad del servicio.</p>	<p>Artículo 104°: Continuidad del servicio</p>
<p>Se propone incluir estas excepciones en el caso del Reglamento de calidad ya que constituyen interrupciones al servicio por causales justificadas.</p>	<p>Artículo 105°: Exclusión de la continuidad del servicio</p>
<p>Se recomienda eliminar la referencia la interconexión en la medida que los usuarios no tienen forma de saber con qué empresas se encuentra interconectada la titular del teléfono público por lo que no sería información relevante. Asimismo, eliminar la referencia de la facultad de la empresa de ofrecer otros servicios, en la medida que la norma establece los derechos y obligaciones mínimas, sin impedir que las empresas den servicios o facilidades adicionales. Por otro lado, en cuanto al acceso a servicios de emergencia y asistencia, estos ya estarían contemplados en los artículos generales. Finalmente, en cuanto a guía telefónica, debería evaluarse su existencia, de acuerdo a lo mencionado en artículos precedentes.</p>	<p>Artículo 106°: Acceso a servicios</p>
<p>Se propone eliminar la referencia a los teléfonos de atención de averías y reclamos sobre el mismo teléfono.</p>	<p>Artículo 107°: Información a usuarios</p>
<p>Este artículo hace alusión a los bodegueros que tenían, dentro de sus bodegas, teléfonos públicos y que podían tener reclamos producto de la recolección del dinero de los mismos. Luego de emitida la norma y con el pasar del tiempo se ha observado una disminución en el uso de esta modalidad por lo que cabría averiguar cuál la intensidad de uso en la actualidad a fin de evaluar eliminar este artículo.</p>	<p>Artículo 108°: Abonados que celebran acuerdos para facilitar la prestación del servicio de teléfonos públicos</p>
<p>Se propone uniformizar la información en el caso de tarjetas virtuales o físicas.</p>	<p>Artículo 109°: Información que deben contener las tarjetas de pago</p>
<p>Se recomienda eliminar lo referido a la carga de la prueba, ya que iría en un artículo general, y precisar que hay solo dos modalidades pero que se pueden dar por separado o juntas. Asimismo, traer la información del anexo. En referencia a este anexo sería importante recabar información actual sobre el uso de las tarjetas de pago, sobre todo el caso de las tarjetas físicas (magnitud, uso, entre otros) a fin de actualizar el cuadro, de ser pertinente.</p>	<p>Artículo 110°: Modalidad y plazos de vigencia de tarjetas de pago</p>
<p>Se recomienda incluir esta información dentro de la información que debe dar la empresa a los usuarios en todo momento que se le requiera.</p>	<p>Artículo 111°: Información de saldos</p>
<p>Se recomienda incluir esta información dentro de la información que debe dar la empresa a los usuarios en todo momento que se le requiera. En el caso de</p>	<p>Artículo 112° y 113°.- Acumulación o de saldos no utilizados y Recarga o</p>



rehabilitación de servicios con tarjetas de pago	las recargas, se recomienda incluir las obligaciones de información en el artículo 67° sobre información de saldos. Asimismo, uniformizar el plazo que debe transcurrir para poder activar el saldo no utilizado de la tarjeta de pago al adquirir una nueva tarjeta de pago física o virtual. Incluir el deber de informar a sus usuarios respecto de la posibilidad de acumular los saldos de tráfico no utilizados en el art. 109. Finalmente, evaluar la posibilidad de permitir la recuperación del valor de la tarjeta en caso de no activarse. Para ello se debería tener información sobre la magnitud del mercado de tarjetas de pago físicas. Para el artículo 113° se sugiere mejorar la redacción ya que es muy confuso y ello no permite entender lo que se ha querido decir.
--	--

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 16 de abril de 2019.



